

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 8 de septiembre de 2003

por la que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de los datos relativos a las encuestas estadísticas intermedias sobre las superficies vitícolas

[notificada con el número C(2003) 3191]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/654/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 357/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, referente a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2329/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 5 y el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 80/765/CEE de la Comisión, de 8 de julio de 1980, por la que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de los datos relativos a las encuestas estadísticas intermedias sobre las superficies vitícolas ⁽³⁾ ha sido modificada en diversas ocasiones y de forma sustancial ⁽⁴⁾. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicha Decisión.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 357/79 prevé que los Estados miembros comuniquen a la Comisión los datos recogidos en el marco de las encuestas intermedias sobre superficies vitícolas de conformidad con un programa de tablas desglosadas por unidades geográficas y que estas últimas se fijarán según el procedimiento previsto en el artículo 8 de dicho Reglamento, es decir, por Decisión de la Comisión previo dictamen del Comité permanente de estadísticas agrarias.
- (3) Los Estados miembros que procesen electrónicamente los resultados de las encuestas sobre superficies vitícolas deben comunicar dichos resultados en forma legible por máquina. La necesaria codificación para el envío de los resultados de la encuesta debe hacerse igualmente con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 357/79.
- (4) Es conveniente, por razones prácticas, que los Estados miembros remitan los datos mencionados en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 357/79 asimismo en forma legible por máquina.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los soportes legibles por máquina utilizados por los Estados miembros que procesen informáticamente los resultados de las encuestas para recibir los datos mencionados en los artículos 5 y 6 del Reglamento (CEE) nº 357/79 serán cintas magnéticas.

Artículo 2

El código y las normas tipo de transcripción en cinta magnética de los datos mencionados en los artículos 5 y 6 del Reglamento (CEE) nº 357/79 deberán ajustarse a la descripción que figura en los anexos I y II de la presente Decisión.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 80/765/CEE.

Las referencias hechas a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 2003.

Por la Comisión
Pedro SOLBES MIRA
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 54 de 5.3.1979, p. 124.

⁽²⁾ DO L 291 de 30.10.1998, p. 2.

⁽³⁾ DO L 213 de 16.8.1980, p. 34.

⁽⁴⁾ Véase el anexo III.

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DE LAS CINTAS MAGNÉTICAS DESTINADAS A LA REMISIÓN AL EUROSTAT DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS INTERMEDIAS SOBRE LAS SUPERFICIES VITÍCOLAS

[Reglamento (CEE) nº 357/79]

DISPOSICIONES GENERALES

- I. La información registrada de conformidad con las características mencionadas en los artículos 5 y 6 del Reglamento (CEE) nº 357/79 deberá ser comunicada al Eurostat por los Estados miembros que procesen informáticamente los resultados de las encuestas de la forma siguiente:
1. La información reproducirá datos globales sobre las explotaciones si la encuesta fuere exhaustiva (o datos globales extrapolados sobre las explotaciones si la encuesta se basare en una muestra aleatoria), pero no se referirá a las explotaciones individualmente consideradas.
 2. La información se transmitirá en cinta magnética de nueve pistas de 1 600 BPI (630 bytes/cm) con etiqueta estándar.
 3. La información deberá tener una longitud de registro fija igual a 145 posiciones y se registrará en EMCDIC.
 4. Los dos primeros campos de cada registro contendrán información que permita la identificación. El primer campo (tres posiciones) identificará la unidad geográfica cuya codificación figura en las disposiciones específicas y en el anexo II.
 5. El segundo campo (dos posiciones) identificará la tabla del programa de tablas previsto por el Reglamento (CEE) nº 357/79. La codificación de las tablas figura en las disposiciones específicas.
 6. El número y tamaño de los campos de cada registro variará según la tabla. Si con alguna tabla no se alcanzare la longitud de 145 posiciones, el registro se completará con blancos hasta el final.
 7. Las informaciones se registrarán justificadas por la derecha en todos los campos y completadas con ceros. Toda información facultativa no facilitada quedará señalada mediante blancos en los bytes correspondientes.
 8. Los datos de superficie se darán en áreas, y los de producción en hectolitros.
 9. Los Estados miembros podrán utilizar un factor de bloqueo, y deberán comunicar al Eurostat el que hayan elegido.
 10. Los registros se clasificarán por orden de acuerdo con la unidad geográfica, la tabla y la modificación.
 11. Los procedimientos administrativos normalizados para la transmisión de los ficheros a cintas magnéticas en el Eurostat serán adoptadas por el Eurostat y los Estados miembros.
- II. Las páginas siguientes indican, para cada tabla y para los diferentes artículos de un registro:
- a) los códigos que deben utilizarse;
 - b) el número máximo de dígitos necesario para el artículo de que se trate;
 - c) la numeración consecutiva de las posiciones para los diferentes artículos.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los dos primeros campos de cada registro contendrán la información siguiente

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
1. Unidad geográfica	Véase el anexo II	3	1 — 3
2. Tablas		2	4 — 5
5 ⁽¹⁾	50		
6	60		
7 ⁽¹⁾	70		
8 ⁽¹⁾	80		

⁽¹⁾ Para estas tablas, es conveniente que los Estados miembros que procesen informáticamente resultados de las encuestas intermedias remitan en cinta magnética al Eurostat las informaciones previstas en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 357/79.

Tabla 5 (*)

5.1. <i>Tipo de superficie</i>		1	6
En producción	1		
Aún no en producción	2		
5.2. <i>Total</i>			
Superficies (áreas)		10	7 — 16
5.3. <i>Vcprd</i>			
Conjunto de las superficies (áreas)		10	17 — 26
Clase de rendimiento I			
Clasificación	11	2	27 — 28
Superficie (áreas)		10	29 — 38
Clase de rendimiento II			
Clasificación	12	2	39 — 40
Superficie (áreas)		10	41 — 50
Clase de rendimiento III			
Clasificación	13	2	51 — 52
Superficie (áreas)		10	53 — 62
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	14	2	63 — 64
Superficie (áreas)		10	65 — 74
5.4. <i>Los demás vinos</i>			
Conjunto de las superficies (áreas)		10	75 — 84
Clase de rendimiento I			
Clasificación	21	2	85 — 86
Superficie (áreas)		10	87 — 96
Clase de rendimiento II			
Clasificación	22	2	97 — 98
Superficie (áreas)		10	99 — 108
Clase de rendimiento III			
Clasificación	23	2	109 — 110
Superficie (áreas)		10	111 — 120
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	24	2	121 — 122
Superficie (áreas)		10	123 — 132
Clase de rendimiento V			
Clasificación	25	2	133 — 134
Superficie (áreas)		10	135 — 144

(*) Especificación: véase el anexo I de la Decisión 79/491/CEE.

Tabla 6

6.1. Campaña vitícola		1	6
1979/1981	2		
1981/82	3		
1982/83	4		
1983/84	5		
1984/85	6		
1985/86	7		
1986/87	8		
1987/88	9		
6.2. Modificación		1	7
Arrancadas o abandonadas	1		
Plantadas	2		
Replantadas	3		
6.3. Total			
Superficie (áreas)		10	8 — 17
6.4. Vcprd			
Conjunto de las superficies		10	18 — 27
Clase de rendimiento I			
Clasificación	11	2	28 — 29
Superficie (áreas)		10	30 — 39
Clase de rendimiento II			
Clasificación	12	2	40 — 41
Superficie (áreas)		10	42 — 51
Clase de rendimiento III			
Clasificación	13	2	52 — 53
Superficie (áreas)		10	54 — 63
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	14	2	64 — 65
Superficie (áreas)		10	66 — 75
6.5. Los demás vinos			
Conjunto de las superficies (áreas)		10	76 — 85
Clase de rendimiento I			
Clasificación	21	2	86 — 87
Superficie (áreas)		10	88 — 97
Clase de rendimiento II			
Clasificación	22	2	98 — 99
Superficie (áreas)		10	100 — 109
Clase de rendimiento III			
Clasificación	23	2	110 — 111
Superficie (áreas)		10	112 — 121
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	24	2	122 — 123
Superficie (áreas)		10	124 — 133
Clase de rendimiento V			
Clasificación	25	2	134 — 135
Superficie (áreas)		10	136 — 145

Tabla 7

7.1. Campaña vitícola		1	6
1979/1981	2		
1981/82	3		
1982/83	4		
1983/84	5		
1984/85	6		
1985/86	7		
1986/87	8		
1987/88	9		
7.2. Unidad de grado alcohólico		1	7
% vol	1		
° Oechsle	2		
7.3. Vcprd			
Clase de rendimiento I			
Clasificación	11	2	8 — 9
Producción (hl)		10	10 — 19
Clase de rendimiento II			
Clasificación	12	2	20 — 21
Producción (hl)		10	22 — 31
Clase de rendimiento III			
Clasificación	13	2	32 — 33
Producción (hl)		10	34 — 43
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	14	2	44 — 45
Producción (hl)		10	46 — 55
Grado alcohólico (1 decimal, 1 coma virtual)		3	56 — 58
7.4. Los demás vinos			
Clase de rendimiento I			
Clasificación	21	2	59 — 60
Producción (hl)		10	61 — 70
Clase de rendimiento II			
Clasificación	22	2	71 — 72
Producción (hl)		10	73 — 82
Clase de rendimiento III			
Clasificación	23	2	83 — 84
Producción (hl)		10	85 — 94
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	24	2	95 — 96
Producción (hl)		10	97 — 106
Clase de rendimiento V			
Clasificación	25	2	107 — 108
Producción (hl)		10	109 — 118
Grado alcohólico (1 decimal, 1 coma virtual)		3	119 — 121

Tabla 8

8.1. Año inicial	Año inicial	4	6 — 9
8.2. Signo			
+	1	1	
-	2		
8.3. <i>V_{cprd}</i>			
Clase de rendimiento I			
Clasificación	11	2	10 — 11
Signo		1	12
Cambio (1 decimal, 1 coma virtual)		3	13 — 15
Clase de rendimiento II			
Clasificación	12	2	16 — 17
Signo		1	18
Cambio		3	19 — 21
Clase de rendimiento III			
Clasificación	13	2	22 — 23
Signo		1	24
Cambio		3	25 — 27
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	14	2	28 — 29
Signo		1	30
Cambio		3	31 — 33
8.4. <i>Los demás vinos</i>			
Clase de rendimiento I			
Clasificación	21	2	34 — 35
Signo		1	36
Cambio		3	37 — 39
Clase de rendimiento II			
Clasificación	22	2	40 — 41
Signo		1	42
Cambio		3	43 — 45
Clase de rendimiento III			
Clasificación	23	2	46 — 47
Signo		1	48
Cambio		3	49 — 51
Clase de rendimiento IV			
Clasificación	24	2	52 — 53
Signo		1	54
Cambio		3	55 — 57
Clase de rendimiento V			
Clasificación	25	2	58 — 59
Signo		1	60
Cambio		3	61 — 63

ANEXO II

UNIDADES GEOGRÁFICAS PREVISTAS EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE)
Nº 357/79

	Código		Código
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (regiones vitícolas)	100	Catalunya C (provincias de Girona y Lleida)	712
Ahr	101	Illes Balears	713
Mittelrhein	102	Castilla y León A (provincia de Burgos)	714
Mosel-Saar-Ruwer	103	Castilla y León B (provincia de León)	715
Nahe	104	Castilla y León C (provincia de Valladolid)	716
Rheinhessen	105	Castilla y León D (provincia de Zamora)	717
Pfalz	106	Castilla y León E (provincias de Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia y Soria)	718
Hessische Bergstraße	107	Madrid	719
Rheingau	108	Castilla-La Mancha A (provincia de Albacete)	720
Württemberg	109	Castilla-La Mancha B (provincia de Ciudad Real)	721
Baden	110	Castilla-La Mancha C (provincia de Cuenca)	722
Franken	111	Castilla-La Mancha D (provincia de Guadala- jara)	723
Saale-Unstrut	112	Castilla-La Mancha E (provincia de Toledo)	724
Sachsen	113	Comunidad Valenciana A (provincia de Alicante)	725
GRECIA	600	Comunidad Valenciana B (provincia de Caste- llón)	726
Ανατολική Μακεδονία, Θράκη	601	Comunidad Valenciana C (provincia de Valencia)	727
Κεντρική Μακεδονία	602	Región de Murcia	728
Δυτική Μακεδονία	603	Extremadura A (provincia de Badajoz)	729
Ήπειρος	604	Extremadura B (provincia de Cáceres)	730
Θεσσαλία	605	Andalucía A (provincia de Cádiz)	731
Ιόνια Νησιά	606	Andalucía B (provincia de Córdoba)	732
Δυτική Ελλάδα	607	Andalucía C (provincia de Huelva)	733
Στερεά Ελλάδα	608	Andalucía D (provincia de Málaga)	734
Αττική	609	Andalucía E (provincias de Almería, Granada, Jaén y Sevilla)	735
Πελοπόννησος	610	Canarias	736
Βόρειο Αιγαίο	611	FRANCIA	200
Νότιο Αιγαίο	612	(departamentos o grupos de departamentos)	
Κρήτη	613	Aude	201
ESPAÑA	700	Gard	202
(provincias o Comunidades Autónomas)		Hérault	203
Galicia	701	Lozère	204
Principado de Asturias	702	Pyrénées-Orientales	205
Cantabria	703	Var	206
País Vasco A (Territorio Histórico de Álava)	704	Vaucluse	207
País Vasco B (Territorios Históricos de Guipúzcoa y Vizcaya)	705	Bouches-du-Rhône	208
Navarra	706	Gironde	209
La Rioja	707	Gers	210
Aragón A (provincia de Zaragoza)	708	Charente	211
Aragón B (provincias de Huesca y Teruel)	709		
Catalunya A (provincia de Barcelona)	710		
Catalunya B (provincia de Tarragona)	711		

	Código		Código
Charente-Maritime	212	Lodi	324
Ardèche	213	Bolzano-Bozen	325
Aisne	214	Trento	326
Seine-et-Marne	215	Verona	327
Ardenne, Aube, Marne, Haute-Marne	250	Vicenza	328
Cher, Eure-et-Loir, Indre, Indre-et-Loire, Loir-et-Cher, Loiret	251	Belluno	329
Côte-d'Or, Nièvre, Saône-et-Loire, Yonne	252	Treviso	330
Meurthe-et-Moselle, Meuse, Moselle, Vosges	253	Venezia	331
Bas-Rhin, Haut-Rhin	254	Padova	332
Doubs, Jura, Haute-Saône, Territoire de Belfort	255	Rovigo	333
Loire-Atlantique, Maine-et-Loire, Sarthe, Vendée	256	Pordenone	334
Deux-Sèvres, Vienne	220	Udine	335
Dordogne, Landes, Lot-et-Garonne, Pyrénées-Atlantiques	221	Gorizia	336
Ariège, Aveyron, Haute-Garonne, Lot, Hautes-Pyrénées, Tarn, Tarn-et-Garonne	222	Trieste	337
Corrèze, Haute-Vienne	223	Piacenza	338
Ain, Drôme, Isère, Loire, Rhône, Savoie, Haute-Savoie	224	Parma	339
Cantal, Allier, Haute-Loire, Puy-de-Dôme	257	Reggio nell'Emilia	340
Alpes-de-Haute-Provence, Hautes-Alpes, Alpes-Maritimes	225	Modena	341
Corse-du-Sud, Haute-Corse	258	Bologna	342
ITALIA	300	Ferrara	343
(provincias)		Ravenna	344
Torino	301	Forlì	345
Vercelli	302	Rimini	346
Novara	303	Massa Carrara	347
Cuneo	304	Lucca	348
Asti	305	Pistoia	349
Alessandria	306	Firenze	350
Biella	307	Livorno	351
Verbano — Cusio — Ossola	308	Pisa	352
Aosta	309	Arezzo	353
Imperia	310	Siena	354
Savona	311	Grosseto	355
Genova	312	Prato	356
La Spezia	313	Perugia	357
Varese	314	Terni	358
Como	315	Pesaro e Urbino	359
Sondrio	316	Ancona	360
Milano	317	Macerata	361
Bergamo	318	Ascoli Piceno	362
Brescia	319	Viterbo	363
Pavia	320	Rieti	364
Cremona	321	Roma	365
Mantova	322	Latina	366
Lecco	323	Frosinone	367
		Caserta	368
		Benevento	369
		Napoli	370
		Avellino	371

	Código		Código
Salerno	372	Ragusa	398
L'Aquila	373	Siracusa	399
Teramo	374	Sassari	400
Pescara	375	Nuoro	401
Chieti	376	Cagliari	402
Campobasso	377	Oristano	403
Isernia	378		
Foggia	379	LUXEMBURGO (constituye una unidad geográfica)	500
Bari	380		
Taranto	381	AUSTRIA	900
Brindisi	382	Burgenland	901
Lecce	383	Niederösterreich	902
Potenza	384	Steiermark	903
Matera	385	Wien und die anderen Bundesländer	904
Cosenza	386	PORTUGAL	800
Catanzaro	387	Entre Douro e Minho	801
Reggio di Calabria	388	Trás-os-Montes	802
Crotone	389	Beira Litoral	803
Vibo Valentia	390	Beira Interior	804
Trapani	391	Ribatejo e Oeste	805
Palermo	392	Alentejo	806
Messina	393	Algarve	807
Agrigento	394	Região Autónoma dos Açores	808
Caltanissetta	395	Região Autónoma da Madeira	809
Enna	396		
Catania	397	REINO UNIDO (constituye una unidad geográfica)	550

ANEXO III

Decisión derogada, con sus modificaciones sucesivas

Decisión 80/765/CEE de la Comisión	(DO L 213 de 16.8.1980, p. 34)
Decisión 85/621/CEE de la Comisión	(DO L 379 de 31.12.1985, p. 12)
Decisión 96/20/CE de la Comisión, únicamente en lo relativo a la referencia hecha, en el artículo 1, al anexo II de la Decisión 80/765/CEE	(DO L 7 de 10.1.1996, p. 6)
Decisión 1999/661/CE de la Comisión, únicamente en lo relativo a la referencia hecha, en el artículo 1, al anexo II de la Decisión 80/765/CEE	(DO L 261 de 7.10.1999, p. 42)

ANEXO IV

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Decisión 80/765/CEE	Presente Decisión
Artículos 1 y 2	Artículos 1 y 2
—	Artículo 3
Artículo 3	Artículo 4
Anexo I	Anexo I
Anexo II	Anexo II
—	Anexo III
—	Anexo IV